

CENS HEROES DE MALVINAS A. LOS BERROS-SEGUNDO AÑO-EXPLORACION DE MINAS

Escuela: CENS Héroes de Malvinas-Anexo Los Berros

Docente: Lic. Iris Díaz

Ciclo: II

Turno: Noche

Área Curricular: Explotación de minas I

Título de la propuesta: **Derecho minero**

Contenido seleccionado

Clasificación de los minerales- Quiénes son los dueños de las minas- Cómo se adquiere una mina- Clasificación de los minerales- Autoridad minera y Derechos mineros.

CODIGO DE MINERIA

Ley N° 1919 El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY: Art. 1° – El proyecto del Código de Minería redactado por el doctor don Enrique Rodríguez con las correcciones hechas por la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados se observará como ley de la República Argentina, desde el 1° de mayo de 1887. Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demanda la impresión del Código de Minería, con imputación a la presente ley. Art. 3° – Sólo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales. Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de noviembre de 1886.

CODIGO DE MINERIA

TITULO I

De las minas y su dominio Art. 1° – El Código de Minería rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales. I Clasificación y división de las minas Art. 2° – Con relación a los derechos que este Código reconoce y acuerda, las minas se dividen en tres categorías. 1& Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente. 2& Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común.

CENS HEROES DE MALVINAS A. LOS BERROS-SEGUNDO AÑO-EXPLORACION DE MINAS

Conozcamos más sobre Minería

pendientemente del valor económico del mineral. En consecuencia, no debe asociarse mágicamente a un concepto de riqueza, como a veces se hace.

En cambio desde el punto de vista de la economía minera, debe hacerse la inversión necesaria para explorar ese descubrimiento y estudiar sus posibilidades hasta ejecutar un estudio de factibilidad que demuestre que ese mineral descubierto es explotable con beneficio. Una vez hecho y con resultados positivos, se está en condiciones de construir una mina, en sentido económico.

Al igual que en otros casos, existen explotaciones grandes, medianas y pequeñas, de modo que en este sector también hay empresas grandes y PYMES. Cuando la explotación minera se hace en forma individual y con métodos principalmente manuales (como por ejemplo la extracción de oro de arenas fluviales de la zona de La Carolina, San Luis) se prefiere hablar de minería artesanal.

Desde un punto de vista práctico, y atendiendo al destino que se da a los minerales, se acostumbra dividirlos en cuatro grupos:

1. *Minerales metalíferos*: Se utilizan para obtener un determinado metal
2. *Minerales industriales*: Se usan como insumos o materias primas para obtener sustancias o productos industriales.
3. *Sustancias combustibles y minerales energéticos*: Sirven para producir energía.
4. *Rocas de aplicación y materiales de construcción*.

QUIENES SON LOS DUEÑOS DE LAS MINAS?

Este punto es una frecuente fuente de errores. El sistema de concesión legal del Código de Minería es aplicado exclusivamente por las autoridades mineras de las Provincias. Este sistema no otorga la concesión sino la **propiedad particular** de las minas, superpuesta a la propiedad del terreno y regida por los mismos principios que la propiedad común (artículos 10, 11 y 12 del Código de Minería). Las minas son inmuebles que se pueden vender o alquilar. En definiti-

va, las minas son propiedades privadas, y cualquier ciudadano puede ser el propietario.

En la práctica, para llevar adelante un negocio minero por lo general se constituye una empresa que puede tener uno o varios dueños. También hay algunas empresas cuyo propietario es el Estado.

CÓMO SE ADQUIERE UNA MINA?

En Argentina, como en la mayoría de los países del mundo, la **propiedad del suelo** se considera independiente de la **propiedad minera**.

Legalmente, la propiedad de los terrenos se rige por las disposiciones del **Código Civil** y la propiedad de las minas, por el **Código de Minería**.

La existencia del derecho minero se basa en un principio fundamental expresado en el citado Código. Las minas son bienes privados del dominio originario del Estado y éste las concede a los particulares para aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, de acuerdo a las prescripciones del mismo ordenamiento legal.

No hay que confundir el «**dominio originario del Estado**» con la «**propiedad de las minas**». Son dos cosas distintas.

Para que esto se entienda, digamos que, en principio, el Estado es el dueño originario de todo: del suelo y del subsuelo. Por eso, cuando los colonizadores españoles fundaron las ciudades, en nombre de la máxima autoridad del Estado, otorgaron la propiedad de las parcelas urbanas a los futuros pobladores. De la misma manera, a través de mecanismos como las mercedes y otros más modernos, el Estado fue otorgando la propiedad de los campos a los particulares.

El mismo criterio se aplica a la propiedad minera, es decir que el Estado otorga la propiedad de la mina, en este caso por un mecanismo que se llama «**concesión legal**» y a partir de ese momento la mina es una «**propiedad privada**». No obstante, hay que considerar una diferencia fundamental: a las minas hay que buscarlas y descubrirlas, de modo que el Estado ha otorgado y seguirá otorgando propiedades mineras a particulares en la medida que haya nuevos

CENS HEROES DE MALVINAS A. LOS BERROS-SEGUNDO AÑO-EXPLORACION DE MINAS

descubrimientos. Por otra parte, los propietarios de minas deben cumplir con ciertas condiciones de amparo (inversión mínima, pago de canon) para mantener esa propiedad por tiempo ilimitado. Si no cumplen, o si la mina se agota o se abandona, la Autoridad Minera establece la **caducidad** de la propiedad minera.

En la práctica, siempre hay que tener en cuenta que la propiedad minera está superpuesta a la propiedad del terreno y reviste el carácter de utilidad pública. En consecuencia, la actividad minera no puede ser impedida pero debe respetar todos los derechos que le asisten al propietario del terreno.

El Código de Minería (art. 2°) establece, además, que hay **tres categorías** de minas:

1°. «Minas en la que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente».

2°. «Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común».

3°. «Minas que pertenecen únicamente al propietario del suelo, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública».

Si bien se hicieron algunas modificaciones durante el siglo XX, esta clasificación en categorías es muy antigua y responde a los criterios vigentes en 1886, cuando se sancionó el Código de Minería.

En la primera categoría se incluyen los minerales considerados más importantes, ya sea desde un punto de vista económico o estratégico, como los combustibles o los metales, y que el Estado tiene especial interés en promover su producción, considerándolos más valiosos que el terreno donde se encuentran.

En la segunda categoría se agrupa a la mayoría de los minerales no metalíferos (excepto algunos que fueron reubicados por leyes posteriores), necesarios para la industria pero de menor importancia que los anteriores.

Y en la tercera categoría se incluyen las piedras (granitos, mármoles, etc.) y

a los materiales de construcción cuya naturaleza y aprovechamiento hacen aconsejable considerarlos como «parte del terreno».

En la práctica, solamente en los dos primeros casos existe la propiedad minera superpuesta a la del terreno. En cambio, para las sustancias de la tercera categoría la propiedad minera no existe; esas sustancias pertenecen al dueño del suelo únicamente.

En sus artículos 3°, 4° y 5°, el Código define las sustancias que corresponden a cada categoría.

Primera Categoría

- a) Las sustancias metalíferas siguientes: oro, plata, platino, mercurio, cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, níquel, cobalto, bismuto, manganeso, antimonio, wolfram, aluminio, berilio, vanadio, cadmio, tantalio, molibdeno, litio y potasio.
- b) Los combustibles: Hulla, lignito, antracita, e hidrocarburos sólidos.
- c) Arsénico, cuarzo, feldespato, mica, fluorita, fosfatos calizos, azufre y boratos.
- d) Las piedras preciosas.
- e) Los vapores endógenos.

Segunda categoría

- a) Las arenas metalíferas y piedras preciosas que se encuentran en el lecho de los ríos, aguas corrientes y los placeros.
- b) Los desmontes, relaves y escoriales de explotaciones anteriores, mientras las minas permanecen sin amparo, y los relaves y escoriales de los establecimientos de beneficio abandonados o abiertos, en tanto no los recobre su dueño.
- c) Los salitres, salinas y turberas.
- d) Los metales no comprendidos en la primera categoría.
- e) Las tierras piritosas y aluminosas, abrasivos, ocre, resinas, esteatitas, baritina, caparrosas, grafito, caolín, sales alcalinas o alcalino terrosas, amianto, bentonita, zeolitas o minerales permutantes o permutíticos.

Tercera categoría

Componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza

pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

AUTORIDAD MINERA Y DERECHOS MINEROS

Como en Argentina ya no existen territorios de jurisdicción nacional, salvo el mar epicontinental, cuando hablamos del Estado nos referimos fundamentalmente al Estado Provincial. Cada Provincia es la dueña originaria de sus recursos mineros y, en su estructura de Gobierno (en el Poder Ejecutivo o en el Judicial), posee una **Autoridad Minera** que concede y caduca derechos mineros a particulares.

Sin entrar en detalles y haciendo una gran simplificación de los tipos de derechos mineros, hay dos niveles fundamentales de concesión por parte de las Autoridades Provinciales:

a) Permisos de Exploración: son grandes superficies (desde 500 hasta 200.000 hectáreas) que se otorgan para

la búsqueda de yacimientos. El titular del permiso tiene plazos para efectuar reducciones obligatorias del área otorgada y también una fecha final en la que el permiso caduca. Si el titular del permiso descubre yacimientos dentro del área, antes de su vencimiento, puede pedir que la **Autoridad Minera** le otorgue **pertenencias mineras o minas** que cubran el o los descubrimientos efectuados. Cada presentación de este tipo se llama **manifestación de descubrimiento**.

b) Pertenencias mineras o minas: Una vez cumplidas las obligaciones y formalidades que establece el Código, la **Autoridad Minera** concede la mina, mensurando la superficie que corresponde a esa nueva propiedad minera y firmando el **Acta de Mensura** que, previo registro, constituye el **título de propiedad**. A partir de ese acto, la mina es un inmueble y su titular dispone de ella como dueño. Por lo tanto, puede explotarla, alquilarla, hipotecarla o venderla.

CENS HEROES DE MALVINAS A. LOS BERROS-SEGUNDO AÑO-EXPLORACION DE MINAS

Desarrollo de actividades

1° De acuerdo a la clasificación de yacimientos mineros en la República Argentina (guía N°2-3), describa a qué tipo de categoría de minerales corresponden según el código de minería.

#QUEDATE EN CASA – CUIDATE

Director: Prof. Juan Manuel Núñez